RESOLUCIÓN N°. 207-2024
(17 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, N° RE-ESAL-AMVL-011-2024

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en la aplicación del artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y del Decreto 092 de2017,

C O N S I D E R A N D O

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, define que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*"

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial para ejecución de programas de desarrollo y mejoramiento, no están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que dentro de los parámetros generales el Municipio de Villa de Leyva tiene como objetivos apoyar la función pública Municipal, mediante la utilización de los procesos legales y necesarios establecidos por la ley de contratación vigente, bajo los principios de equidad, oportunidad, transparencia, celeridad, economía y responsabilidad de manera que la contratación en el Municipio refleje total objetividad, honestidad, transparencia y pulcritud.

De otra parte, el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, que modificó el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, reza: "*Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia a fin con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad*"..

El legislador en aras del cumplimiento de los fines del estado y el debido ejercicio de la función administrativa regula estos tipos de convenios en la Ley 1276 de 2009, los cuales contemplan el

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Neila Judit Castro Sáenz	Diana F Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros.	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACION	ALCALDE MUNICIPAL

concepto de convenio con entidad reconocida haciendo alusión a centros vidas y centros de bienestar del anciano, y que se puede acudir a la figura especial con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales en esta materia.

Este tipo de convenios tienen soporte constitucional en el Art. 209 inciso segundo de la Carta Magna en el sentido que el ejercicio de la autonomía de la voluntad impone el cumplimiento de unos principios rectores que orientan al desarrollo de la función administrativa.

A su vez la misma Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en consulta # 4201714000004669 de 8 de septiembre de 2017, determina que "El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017. Sin embargo, la Entidad Estatal contratante puede tener en cuenta los criterios para identificar la reconocida de idoneidad, desarrollados en el Decreto 092 de 2017, para el apoyo gubernamental a las entidades sin ánimo de lucro, como un criterio auxiliar para identificar entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida." y que la norma especial, como lo es el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017.

De la misma manera el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de la aplicación de la Ley 1276 de 2009, en el documento "ORIENTACIONES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1276 DE 2009 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", instruyo que "2. Centros día o vida para persona mayor. Esta modalidad de Centro prevista en la ley 1276, de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3° al precisar que "son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.", y que la Ley 1276 de 2009 define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

Así mismo señala respecto de los convenios que "Igualmente se puede autorizar a la administración para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro con experiencia en la atención de las personas adultas mayores de los grupos del SISBEN IV Grupo A (A1-A5) Pobreza extrema, Grupo B (B1-B7) Pobreza Moderada y Grupo C (C1-C18) Vulnerabilidad. Estos convenios deben celebrarse con instituciones legalmente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Salud del Distrito o Municipio donde pretende prestar los servicios, conforme a los requisitos establecidos en las Leyes 1251 de 2008 y 1315 de 2009 y los estándares y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social."

Conforme a lo anteriormente reglamentado e instruido se prevé el adelanto de procedimientos especiales para la contratación con entidades sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad para la atención integral al adulto mayor, centros vida a la que hace referencia el parágrafo del artículo 8ª de le Ley 1276 de 2009, por lo que en cumplimiento a los lineamientos de artículo 96° de la Ley 489 de 1998, se requiere la celebración de un Convenio de Asociación, con los cuales se busca la protección y cuidado permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia o se encuentran en estado de abandono.

La Ley 1315 de 2009 (julio 13) por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, en su Artículo 1° establece la obligación de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Nella Judit Castro Sáenz	Diana F Carvajal Torres	Victor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros.	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACION	ALCALDE MUNICIPAL

Así mismo, en cumplimiento de las Leyes citadas, el Concejo de Villa de Leyva, mediante el Acuerdo N° 008 DEL 16 DE JULIO DE 2015 "Por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas del Municipio de Villa de Leyva" en el Artículo Primero modifica el Acuerdo 014 de 2012 en sus artículos 228 al 235 quedando así: Articulo 228 "*Emitir la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y protección de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera Edad, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009*", con la finalidad de atender a la población adulta Mayor del Municipio, así como garantizar que esta población este afiliado en los niveles I y II del SISBÉN, para prestarles los servicios mínimos acorde con lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009.

Teniendo en cuenta la situación actual del Municipio de Villa de Leyva, se encuentra que residen adultos mayores en condición de vulnerabilidad sin red de apoyo familiar, además de ello requieren de procesos de rehabilitación en la IPS y en diferentes Centros y para continuar con este proceso de rehabilitación. Para esto se hace necesario un Centro de Atención para el Adulto Mayor.

Actualmente el municipio de Villa de Leyva tiene personas que tienen resolución de vulnerabilidad emitida por comisaria de familia con N° Radicado 2023-035 del 19 de octubre del 2023 adultos mayores que se encuentran en estado de abandono y que a través de las resoluciones N° 50 y N° 51 de fecha 10 de noviembre del 2023, por medio de las cuales se hace la declaratoria a los adultos mayores en estado de abandono y condición de habitante de calle. En el marco de la Ley 1850 de 2017. Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior el municipio necesita un centro de bienestar y de larga estancia que supla las necesidades de estos adultos mayores lo cuales cuentan con resolución de vulnerabilidad emitida por comisaria de familia donde allí se especifica que no cuentan con los recursos y tampoco con familia que se puedan hacer cargo de ellos económicamente por eso y demás condiciones de salud el municipio se hace cargo.

Los tres adultos mayores actualmente se encuentran en estado de abandono y cuenta con resolución vulnerabilidad por medio de la cual se hace la declaratoria de adulto mayor en estado de abandono. La verificación de los derechos se hizo en el marco de la ley 1850 de 2017. Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Dando cumplimiento a la normatividad vigente y para garantizar el cuidado, protección y atención de los Adultos Mayores un centro de atención - Hogar Geriátrico, y el acopio de recursos a través de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; se requiere la celebración de un **convenio de asociación** para brindar atención necesaria a las personas que ha sido encontradas en situación de vulnerabilidad, a través de una entidad sin ánimo de lucro, debidamente registrada y reconocida idoneidad en el manejo y experiencia de programas dirigidos al adulto mayor.

Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que:"*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace*

referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia de las ESALES que tienen en este aspecto. Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria.

El municipio de Villa de Leyva como sustento a la modalidad de contratación a través de régimen especial convenio de asociación con una Fundación sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad establecido en la norma ibídem en razón a que se cumple con los siguientes presupuestos:

a. El objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público, previstos en el Plan Desarrollo "VILLA DE LEYVA SOMOS TODOS 2020-2023", del municipio, así: DIMENSIÓN ESTRATÉGICA: SOMOS TODOS TRABAJANDO POR LO SOCIAL, SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL, OBJETIVO PRIORIZADO: SUPERAR LOS DESEQUILIBRIOS SOCIALES EXISTENTES, PROPICIANDO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES CON CALIDAD Y EQUIDAD A LA COMUNIDAD CON UN DESARROLLO INTEGRAL EN LOS POBLADORES, a través de los programas "ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR", "INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD" . Que va dirigido a garantizar la promoción de los derechos a los grupos vulnerables de nuestro Municipio, en este caso, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, como se expuso anteriormente, está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación

b. El convenio a suscribir, no comporta una relación conmutativa, es decir no existe una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, pues con el desarrollo del objeto contractual se requiere cubrir y satisfacer las necesidad del objeto contractual y la atención a los adultos mayores inscritos para la vigencia 2024 en el municipio de Villa de Leyva, entendiendo que la ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones, en este entendido se genera una responsabilidad al estado y las entidades territoriales en la financiación y administración de los servicios de atención a la población vulnerable acorde a la constitución y la ley vigente, además con la presente contratación no se dan ni se contiene instrucciones precisas dadas por el municipio de Villa de Leyva a la ESAL a seleccionar para cumplir con el objeto del contrato;

c. Para el presente proceso contractual aunque puede existir oferta en el mercado de los bienes y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo municipal y objeto de la contratación, existen entidades privadas sin ánimo de lucro distintas a las ofertas del mercado que hacen estas representen la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo determinados en la presente convocatoria, y entre las circunstancias más importantes porque al contratar con una ESAL se contrarresta los gastos tributarias que al adelantarlo por la modalidad de Licitación pública, esto último genera economía de los recursos.

Por las razones expuestas, la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario del Municipio de Villa de Leyva, justifica que se debe generar un convenio de asociación con FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA Representada legalmente por ORLANDO JUVENAL GONZÁLEZ MALAGÓN, identificado con la C.C 19.482.449 de Bogotá, entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con más de cinco años de experiencia, La

FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA ha trabajado en pro del desarrollo y el bienestar social de los adultos mayores que se encuentra en total desprotección social, personas adultas mayores que no tienen red de apoyo y que se encuentran en condiciones de salud inadecuadas y que no pueden valerse por sí mismos, que necesitan de asistencia social debido a sus condiciones, evaluación psicológica, evaluación social y evaluación nutricional para estar en un entorno que le permita estar cómodo permanente o temporal las personas mayores, donde se ofrezcan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades productivas, de protección y cuidado integral. La fundación aportara el 30% por ciento del valor del contrato, y es idónea porque cumple con lo necesario para el desarrollo del siguiente objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD EN UN CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2024.

Que el valor del convenio será de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($ 58.212.000), de los cuales el Municipio de Villa de Leyva aportará la suma de: CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 40.748.400) y la FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA Representada legalmente por ORLANDO JUVENAL GONZÁLEZ MALAGÓN, identificado con la C.C 19.482.449 de Bogotá, aportara el 30 % del valor que corresponde a DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 17.463.600)

Que existe el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024010064 de fecha 24/01/2024; Rubro: 2.3.2.02.01.003.04 /1.2.3.1.19 Denominación Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano /ESTAMPILLAS/ INCLUSIONSOCIALYRECONCILIACION/Atencionintegraldepoblacionensituacionpermanentede desproteccionsocialy/ofamiliar / Intersubsectorial Desarrollo Social, el cual fue expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Villa de Leyva.

En mérito de lo anteriormente expuesto**, el alcalde municipal**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la celebración de convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL- de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual contempla los procesos no competitivos que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional, para lo cual en el presente proceso contractual el ente asociado está comprometido aportar el 30% por ciento del valor con convenio en dinero y también está sujeto a todas aquellas normas aplicables a la materia correspondiente, para el desarrollo del siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD EN UN CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2024,** cuyo valor es por la suma de: CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($ 58.212.000)

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre el Municipio de Villa de Leyva y la FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA Representada legalmente por ORLANDO JUVENAL GONZÁLEZ MALAGÓN, identificado con la C.C 19.482.449 de Bogotá.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Neila Judit Castro Sáenz	Diana F Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros.	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACION	ALCALDE MUNICIPAL

ARTICULO TERCERO: Forman parte integrante del presente Acto Administrativo, los Estudios Previos correspondientes, los Estudios del Sector, Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, BPIN y PAA y el lugar de consulta es el Portal Único de Contratación Pública SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para adelantar el respectivo control social.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Villa de Leyva, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
Alcalde Municipal

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Neila Judit Castro Sáenz	Diana F Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros.	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACION	ALCALDE MUNICIPAL